

MDN-VGSEDB-ICFE-DG-SI-GV



Al contestar cite Radicado I-2024-00417 Id: 92872
Folios: 2 Fecha: 2024-01-22 18:21:43
Anexos: 0
Remitente:
Destinatario: ATENCION AL USUARIO

Bogotá D.C., 22-01-2024

Asunto: Trámite queja anónima

Con toda atención, y conforme las quejas anónimas allegada a ésta dependencia el día 05 de enero 2024, con radicado No. R2024-00103 ID: 91644 respectivamente, dirigida al señor Miguel Andrés Martínez Estupiñan coordinador de la oficina de atención al usuario de la entidad, a través de la cual se refiere:

“BUENOS DÍAS QUIERO PONER EN CONOCIMIENTO MI INCONFORMIDAD POR UN RESIDENTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS LIBERTADORES, EDIFICIO GIRARDOT INTERIOR 2 APTO 504, DÓNDE EN VARIAS OCASIONES HEMOS SENTIDO FUERTE OLOR A CIGARRILLO EN LA VIVIENDA LO CUAL ES TOTALMENTE INCÓMODO, HEMOS VISTO QUE EL VIVE SOLO. AGRADEZCO QUE SE TOMEN MEDIDAS PARA ESTE RESIDENTE. GRACIAS”.

Previo a divulgar el trámite por medio de la página web de la entidad, se procederá a citar los apartes normativos que hacen alusión al procedimiento que se deberá adoptarse por parte de las entidades públicas una vez radicada una queja anónima, así:

Ley 1952 DE 2019 Código General Disciplinario artículo 86. Oficiosa y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

ARTICULO 38 DE LA LEY 190 DE 1995. Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1° de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio

ARTICULO 27 DE LA LEY 24 DE 1992 Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas: 1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público.

Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Dirección: Carrera 11B No. 104 - 48, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 3789650 ext. 200-204

www.icfe.gov.co



SA-CER745418 SC-CER668439

La ley 1862 de 2017 en su artículo 137, refiere: “Noticia disciplinaria e iniciación oficiosa. Todo servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una falta disciplinaria tendrá el deber de ponerlo en conocimiento del superior de la respectiva unidad so pena de responder disciplinariamente”.

No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:

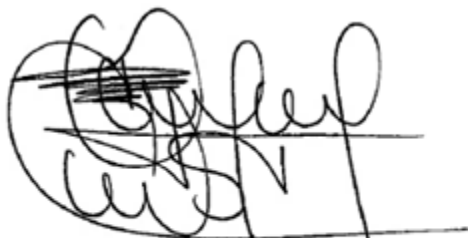
- a. *Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.*
- b. *Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.*
- c. *Que amerite credibilidad.*
- d. *Que individualice al presunto autor de la falta.*

Dicho lo anterior, y atendiendo la queja elevada en escrito anónimo vale la pena advertir:

1. Conocidas las presuntas irregularidades cometidas por un usuario se requiere ampliar la información en cuando a la identificación del inmueble con el fin de que el administrador adopte las medidas correctivas a que haya lugar conforme el acuerdo que regule el contrato de arrendamiento.

El trámite del asunto deberá colgarse en la página web de la entidad, para efectos de publicación.

Suscribe,



Mayor YESID SANCHEZ VILLALBA
Subdirector de Inmuebles
Instituto de Casas Fiscales del Ejército